

Documento XL.

VENTA DEL ANTIGUO PALACIO DE GOBIERNO.

Anexo Número 679

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Número 6861.

En virtud de estar próximo ya el día último del mes en curso, fecha en que debe efectuarse la venta del actual Palacio de Gobierno, concertada con los Sres. E. Bremer, y Cía. según convenio de 14 de Octubre de 1897, que aprobó el H. Congreso en acuerdo núm. 15 de 25 del propio mes, publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno, de que acompaño á Ud. un ejemplar, en 29 del citado Octubre, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que Ud., en representación del Ejecutivo del Estado, se sirva proceder desde luego al arreglo de la minuta de la escritura de traspaso respectiva, y de todo lo demás que fuere del caso, á fin de que tal contrato se lleve á efecto el referido día último del corriente, como está pactado en la cláusula 3ª del convenio y acuerdo arriba mencionados y de conformidad también con la escritura núm. 189, de promesa de dicha venta, otorgada ante el Notario Público, D. Tomás Crescencio Pacheco el 29 de Diciembre del repetido año de 1897.

Tengo la honra de decirlo á Ud., recomendándole por disposición del propio Sr. Primer Magistrado, que al ultimar y llevar á cabo la venta de que se trata, se sirva participarlo á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey 5 de Diciembre de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Tesorero General del Estado.—Presente.

Anexo Número 680.

República Mexicana.—Tesorería General del Estado.—Monterrey, Nuevo-León.—En cumplimiento al acuerdo superior número 6861 de 5 del mes que hoy termina, hoy otorgué en representación del Gobierno del Estado, la escritura de venta ante el Escribano Público D. Tomás C. Pacheco, á los Sres. Eduardo Bremer y Cía., del Palacio que ocupaban los poderes Ejecutivo y Legislativo, y que está situado en la esquina de las calles del Comercio y del Teatro de esta Ciudad, por la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos, de conformidad con el convenio de 14 de Octubre de 1897, aprobado por el H. Congreso del Estado en acuerdo número 15 de 25 del propio mes.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador con relación á su citado oficio, manifestándole que dicha cantidad se ingresó hoy por la cuenta de "Bienes del Estado."

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 31 de 1900.—E. T. G., David Guerra.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Anexo Número 681.

Número 284.—En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos, ante mí T. Cres-

cencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que se expresarán, comparecieron, por una parte el Sr. David Guerra, soltero, empleado como Tesorero General de este Estado, y por la otra el Sr. Juan Reichmann, comerciante, casado, ambos vecinos de ésta, mayores de edad y capaces legalmente para contratar, el primero en representación del Gobierno de este Estado como Tesorero del mismo y autorizado expresamente para este contrato por medio de una comunicación que en copia se agregó á esta matriz, y su tenor es como sigue:

"Tesorería General del Estado.—Monterrey, Nuevo León.—Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Número 6861.

En virtud de estar próximo ya el día último del mes en curso, fecha en que debe efectuarse la venta del actual Palacio de Gobierno, concertada con los Sres. E. Bremer y Cía, según convenio de 14 de Octubre de 1897, que aprobó el H. Congreso en acuerdo núm. 15 de 25 del propio mes, publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno, de que acompaño á Ud. un ejemplar, en 29 del citado Octubre, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer que Ud., en representación del Ejecutivo del Estado, se sirva proceder desde luego al arreglo de la minuta de la escritura de traspaso respectiva, y de todo lo demás que del caso fuere, á fin de que tal contrato se lleve á efecto el referido día último del corriente, como está pactado en la cláusula 3ª del convenio y acuerdo arriba mencionados, y de conformidad también con la escritura núm. 189, de promesa de dicha venta, otorgada ante el Notario Público D. Tomás Crescencio Pacheco, el 3 de Noviembre del repetido año de 1897.

Tengo la honra de decirlo á Ud. recomendándole por disposición del propio Sr. Primer Magistrado, que al ultimar y llevar á cabo la venta de que se trata, se sirva participarlo á esta Secretaría.—Libertad y Constitución.—Monterrey, 5 de Diciembre de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbrica.—Al Tesorero General del Estado.—Presente."—Es copia del original que queda en poder de esta Tesorería, cuya copia se entrega al Sr. Notario Público D. Tomás Crescencio Pacheco, para que se compruebe la representación Oficial que se confiere, y se agregue al protocolo de la escritura que se otorgue.—Monterrey, Diciembre 6 de 1900.—El Tesorero General del Estado.—David Guerra.—Rúbrica.—Confrontada esta copia con el original, se encontró conforme.—T. Crescencio Pacheco.—N. P.—Rúbrica.—El segundo, Sr. Reichmann comparece en representación como socio de los Sres. Eduardo Bremer y Cía. dueños de la casa de comercio de drogas medicinales que gira en esta plaza bajo el nombre de "Botica del León," según la respectiva escritura social que doy fe haber visto autorizada por mí mismo el veinte de Junio, año corriente, é inscrita en el Registro Público el veinticinco del mismo, y que contiene entre otras las facultades siguientes:—5ª Los socios Eduardo Bremer, Juan Reichmann y Roberto Bremer, en calidad de socios administradores, tendrán el uso de la firma social.—6ª Los socios Juan Reichmann y Roberto A. Bremer se encargarán de la administración y manejo de la casa en Monterrey y de todos sus negocios en México etc." En seguida el Señor Tesorero dijo: que á iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Soberano Congreso del mismo tuvo á bien autorizar á éste para vender el Palacio del Estado que ha servido de residencia á los Supremos Poderes del mismo y de despacho á todas sus oficinas, aprobando las bases ó condiciones del contrato que debía celebrarse, cuya superior disposición me presentó y dice como sigue:—"Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 15.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy ha tenido á bien aprobar la siguiente proposición.—Se autoriza al Ejecutivo, para que contrate y lleve á efecto, la venta del Palacio que hoy sirve de residencia á los Supremos Poderes del Estado, bajo las bases que él mismo propone y cuyas bases son como sigue:—Primera. El Estado se obliga á vender á los Sres. Eduardo Bremer y Cía y éstos se obligan á comprar el Palacio que ocupan los poderes Ejecutivo y Legislativo, y que está situado en la esquina de las Calles del Comercio y del Teatro en esta Ciudad.—Segunda. El precio de venta será \$70,000.00 setenta mil pesos, moneda de pla-

ta del cuño mexicano.—Tercera. La venta se efectuará el día último de Diciembre de mil novecientos, ó bien si el Gobernador del Estado lo resuelve, en cualquier día dentro de los seis meses siguientes á aquella fecha. Si se hiciere uso del derecho de diferir la venta para después del día último de Diciembre expresado, el Gobernador deberá dar aviso de su resolución de diferirla, con tres meses de anticipación á la referida fecha. En este caso el Estado pagará á los Sres. Eduardo Bremer y Cia \$200.00 doscientos pesos, por cada mes de los seis dichos, que difiera la venta y entrega del edificio.—Cuarta. Los Sres. Eduardo Bremer y Cia pagarán el precio convenido, al otorgarse la escritura de venta correspondiente. Esta se otorgará al manifestar el Gobernador que está dispuesto á entregar el edificio con arreglo á lo expresado en la cláusula precedente.—Quinta. Los Sres. Eduardo Bremer y Cia depositarán en garantía del contrato desde que se firmen estas bases por ambas partes \$3,000.00 tres mil pesos, que perderán si no cumplen con lo estipulado en ellas en la parte que les corresponde.—Sexta. El edificio será desde luego inventariado y se levantará del mismo un plano por parte y á costa de los compradores, y con conformidad del vendedor, á fin de que se entregue á aquellos en las condiciones en que actualmente se encuentra; en el concepto de que si el vendedor quisiere hacer alguna modificación, como cambio de tabiques ó alguna otra semejante, deberá contar con el consentimiento de los Sres. Eduardo Bremer y Cia.—Séptima. Se dispensará á los adquirentes cualquier impuesto del Estado ó Municipal que haya establecido al efectuarse la venta, sobre traslación de dominio; y los gastos de escritura, de timbres y demás del contrato se pagarán por ambos contratantes por mitad.—Octava. Los contratantes se obligan al cumplimiento de lo estipulado, además de lo dicho en las bases anteriores, con los bienes que representan, y de conformidad con las leyes vigentes.—Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Libertad y Constitución.—Monterrey, Octubre 25 de 1897.—V. Garza Cantú, Diputado Secretario.—M. Garza, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.—Que en virtud de esta autorización, el Señor Gobernador y el Señor Reichmann otorgaron con fecha tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante mí mismo, y de ello doy fé, una escritura de promesa de venta del palacio expresado en los mismos términos y condiciones del decreto citado, el cual se insertó también en la dicha escritura de promesa; y de conformidad con ella y con las demás condiciones del decreto inserto, el exponente ha venido por nombramiento del Gobierno á tirar la escritura correspondiente á dicha venta; expresando antes para el efecto: que desde hace muchos años el Gobierno de este Estado de Nuevo-León entró en posesión de la finca que hoy se conoce por "Palacio de Gobierno" en esta Capital, la que ocupó por mucho tiempo con oficinas y otros servicios públicos; y por los años de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos cincuenta y dos, destruyendo fincas antiguas que allí tenía, construyó, con fondos del Estado, el edificio que actualmente existe y en el que han estado los Supremos Poderes del mismo Estado y sus oficinas desde el año de mil ochocientos cincuenta y dos hasta la fecha; siendo por lo mismo de la propiedad del Estado la finca citada, la cual consiste en un edificio de dos pisos divididos en dos departamentos, uno grande y otro chico, tanto la planta alta como la baja, conteniendo en todo treinta y ocho piezas incluso dos zaguanes y dos excusados, el departamento grande cuatro corredores en la parte alta, y la baja solo uno en un lado por haberse convertido en piezas los de los otros lados; y el departamento chico tiene dos corredores, uno abajo y otro arriba, y cada departamento con su escalera continuando la del grande hasta subir á la azotea; todo edificado en un terreno de treinta y cuatro metros, cinco centímetros de frente al Sur, lindando con la calle del Comercio y al frente casa de herederos de D. Valentín Rivero, cuarenta y siete metros treinta centímetros de frente al Oriente, lindando, calle del Teatro de por medio, con casa de altos que fué de D. Felipe Sepúlveda, y ahora es de la Sra. Isabel Cosío Viuda de Gómez, vecina de Matehuala, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros en su lado norte por donde linda con casa de la Sra. Mannela Garza viuda de Palacio y de sus hijos Don Isaac y Don Juan Garza, y cuarenta y

siete metros, veinticinco centímetros en su lado Poniente, por el cual colinda con terreno de casa que allí tenían los herederos de Don José Rafael de la Garza, y ahora pertenece á la Compañía Mercantil Sucesores de Hernández Hermanos" quienes están construyendo un nuevo edificio: que del citado palacio se han levantado por cuenta de los compradores los respectivos planos, así de la planta baja como de la alta, en los cuales constan las dimensiones de todo el terreno, y el número de piezas y demás mejoras de todo el edificio, de cuyos planos se unirá uno al protocolo y otro al testimonio de esta escritura. Y para llevar á efecto el contrato según la ley, el expresado Señor Tesorero en representación del Ejecutivo del Estado, en la mejor forma *otorga*: que en los términos y bajo las condiciones contenidas en el decreto inserto, vende ó dá en venta pública á favor de los Sres. Eduardo Bremer y Cia. de este comercio, la finca conocida en esta Ciudad con el nombre de Palacio de Gobierno del Estado, esto es, el terreno con todas las piezas y mejoras que contiene bajo las medidas y colindancias explicadas, por el precio de \$70,000.00 cts. *setenta mil pesos*, que de dichos Sres. tiene recibidos en dinero efectivo del cuño mexicano á su satisfacción; siendo por cuenta de ambas partes, por mitad, los costos de escritura, timbres y demás de este contrato, del cual, en cumplimiento de las leyes de hacienda, se avisó oficialmente á las Recaudaciones de Rentas del Estado y Municipales, advirtiéndoles que en este caso se dispensó por el Soberano Congreso en el acuerdo de veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete en que autorizó al Ejecutivo para celebrar este contrato y aprobó las bases respectivas, el impuesto de traslación de dominio que señala la ley de hacienda municipal que rige en este año. Expresó el vendedor que este edificio como propiedad del Estado está exento de contribuciones por la fracción 1ª artículo 14 de la ley de hacienda vigente; y en cuanto á libertad de gravamen presentó un certificado que se unió á esta matriz y que copiado dice: "Registro Público de Monterrey.—El que suscribe encargado del Registro Público de la propiedad de este Municipio.—Certifica: que en los libros de la Sección de Hipotecas del Registro Público de la Propiedad en este Municipio, no existe asiento ó constancia alguna vigente, de veinte años á la fecha, ni antes desde el establecimiento del Registro especial de hipotecas, de que esté gravada con censo, hipoteca, embargo ó de otro modo la casa de dos pisos, conocida con el nombre de "Palacio de Gobierno" situada en esta Capital en la esquina Sudeste, que forman las calles del Comercio y del Teatro con las cuales linda por el Sur y el Este respectivamente; cuya finca pertenece á este Estado de Nuevo-León.—Y á solicitud del Sr. David Guerra, como Tesorero y á nombre del Gobierno de este Estado, extendiendo el presente en Monterrey á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—T. C. Pacheco, R. P.—Rúbrica" Que con el carácter de libre de todo gravamen, vende la finca referida con todas sus entradas y salidas, fábricas y mejoras, acciones y derechos, usos, servidumbres y demás cosas anexas, por el precio dicho de *setenta mil pesos*, cediendo y traspasando en favor de la Compañía compradora el pleno dominio del inmueble que le vende, para que disponga de él según su voluntad, debiendo tenerse por consumada por efecto de este contrato, la traslación de la propiedad conforme al artículo 1,377 del Código Civil, y por hecha su real entrega con el otorgamiento de esta escritura, artículo 2,784 del mismo Código, quedando el Estado obligado á responder del saneamiento de la finca vendida, en caso de evicción, conforme á derecho. El comprador Señor Reichmann aceptó esta escritura por estar conforme en todo á lo estipulado. Ambas partes declaran: que el precio es el justo y en él no hay la lesión que define el artículo 1,598 del Código Civil, y que si la hubiere aún, por el avalúo que permite el artículo 2,821, la renuncian juntamente con la acción y el término que, para intentarla, concede el artículo 1,600 del mismo Código. Leído este instrumento por mí el Notario ó los contratantes, manifestaron su consentimiento y conformidad con su contenido, quedaron impuestos del efecto legal de sus cláusulas y sujetos á su cumplimiento bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de la representación de cada uno. Así lo otorgaron y lo firman los expresados Sres. Tesorero D. David Guerra y D. Juan Reichmann, á quienes doy fé conocer, advertido este último de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de este Municipio, y